Diputación
DE PALENCIA

Sello/certificación electrónica/mecánica

Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: http://csv.dip-palencia.es
Código de Verificación Electrónica (CSV): 3Q5J 5V0B 1D15 5S03 0PYU

Departamento
Industria y Protección Civil

Código Expediente	Código Documento	Fecha del Documento
DIP/2026/12982	PCI1AI01KK	21-10-26 12:17

Asunto
BORRADOR REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SPEIS) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Negociado destinatario

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SPEIS) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

APROBADO	REVISADO	REDACTADO

VERSIÓN / REVISIÓN	FECHA	MOTIVO DE REVISIÓN
1.0	24/09/2026	Redacción del Documento

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 4

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5

ARTÍCULO 1. – OBJETO 5

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN 5

ARTÍCULO 3. – ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN 5

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO 5

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL 6

ARTÍCULO 5.-CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO 6

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO 7

ARTÍCULO 7. – NORMATIVA APLICABLE Y CONDICIÓN DE AGENTE DE LA AUTORIDAD 7

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO 7

ARTÍCULO 9. – DERECHOS DEL PERSONAL 8

ARTÍCULO 10.- DEBERES DEL PERSONAL 8

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO 9

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN 9

ARTÍCULO 11.- CALENDARIO, JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO 9

ARTÍCULO 12. LUGAR DE TRABAJO Y COMPORTAMIENTO 10

ARTÍCULO 13. TURNO DE GUARDIA O TRABAJO GENERAL 10

ARTICULO 14.- PERMISOS Y LICENCIAS 11

ARTICULO 15.-RETRIBUCIONES 11

ARTÍCULO 16. JUBILACIÓN 11

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO 11

ARTÍCULO 17.-PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN 11

ARTÍCULO 18. OPERATIVIDAD 12

ARTÍCULO 19.- JEFE DE GUARDIA 12

ARTÍCULO 20.- JEFE DE PARQUE 13

ARTÍCULO 21.- SERVICIOS PREVENTIVOS 13

ARTÍCULO 22. INSTRUCCIONES....13

CAPÍTULO III. ORDENES....13

ARTÍCULO 23. CONCEPTO DE ORDEN Y CLASIFICACIÓN....13

ARTÍCULO 24. CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES....14

ARTÍCULO 25. TRAMITACIÓN DE ÓRDENES....14

ARTÍCULO 26. ÓRDENES GENERALES O PARTICULARES....14

ARTÍCULO 27. ÓRDENES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS....14

ARTÍCULO 28. TABLÓN DE COMUNICACIÓN DE ÓRDENES....14

ARTÍCULO 29. CONOCIMIENTO DE LAS ÓRDENES PARTICULARES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO....14

CAPÍTULO IV. PARTES, INFORMES Y COMUNICACIONES....15

ARTÍCULO 30. CONCEPTO DE PARTE E INFORME....15

ARTÍCULO 31. TRAMITACIÓN DE PARTES/INFORMES....15

ARTÍCULO 32. PARTE VERBAL....15

ARTÍCULO 33. PARTE DE ACTUACIÓN O INTERVENCIÓN....15

ARTÍCULO 34. COMUNICACIONES AL EXTERIOR....16

ARTÍCULO 35. DIARIO DE GUARDIA....16

TÍTULO IV. FORMACIÓN....16

ARTÍCULO 36. FORMACIÓN PARA EL ACCESO AL CUERPO OPERATIVO Y NUEVOS MANDOS....16

ARTÍCULO 37. FORMACIÓN CONTINUA....16

TÍTULO V. DE LA UNIFORMIDAD INDIVIDUAL Y DE LOS MEDIOS MATERIALES....17

ARTÍCULO 38. NORMAS GENERALES SOBRE EL EQUIPAMIENTO Y MEDIOS MATERIALES....17

ARTÍCULO 39. EQUIPACIÓN INDIVIDUAL DE SERVICIO. REGLAS DE UTILIZACIÓN....17

ARTÍCULO 40. REPOSICIÓN POR RENOVACIÓN, PÉRDIDA O DETERIORO DE LA UNIFORMIDAD....18

ARTÍCULO 42. MEDIOS MATERIALES. INVENTARIO....19

ARTÍCULO 43. ESPECIALIDADES....19

ARTÍCULO 44. DEPÓSITO Y ALMACENAJE DE MATERIALES Y EQUIPAMIENTO....20

ARTÍCULO 45. VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO....20

DISPOSICIONES ADICIONALES....20

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REPERCUSIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO....20
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO....20
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. IGUALDAD DE GÉNERO EN EL LENGUAJE....20
DISPOSICIONES FINALES. ENTRADA EN VIGOR....21
ANEXO I....21

ABREVIATURAS

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
SPEIS	Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento
EPI	Equipo de protección individual
EPC	Equipo de protección colectivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el actual siglo XXI, la evolución que han tenido los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, con una mayor complejidad organizativa y operativa, aumento de los medios humanos y técnicos y de la tipología de las intervenciones a realizar, obliga a incorporar un modelo de gestión acorde con la demanda existente, regidas por los principios de eficacia, especialización, seguridad, eficiencia y coordinación.

Por acuerdo del Pleno esta Diputación Provincial de fecha 28 de agosto de 2025 se aprobó el Programa Operativo de Prevención y Extinción de Incendios 2025-2029. Dentro de los objetivos específicos del citado programa, en particular el objetivo 3. Fomentar la mejora continua del servicio, se hace contempla como acción la aprobación del Reglamento del Servicio de extinción de incendios.

Por todo ello, se genera la necesidad de crear una regulación interna que abarque todas las facetas existentes dentro del Servicio como: estructura, definición de funciones y la operatividad del mismo, buscando hacer más eficaz y seguro el trabajo.

Este reglamento se dicta al amparo de las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, en tanto que es el instrumento adecuado para concretar aspectos normativos, meramente organizativos de la prestación del servicio, facilitando el uso eficaz de los recursos de esta Administración y la necesaria aplicación de las disposiciones vigentes.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia al considerarse que la aprobación de este Reglamento es el instrumento necesario para darle coherencia con el ordenamiento jurídico.

El principio de proporcionalidad se considera cumplido toda vez que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad y que no conlleva restricción de derechos ni genera cargas administrativas de ningún tipo, por lo que se cumple el principio de eficiencia.

El principio de seguridad jurídica y transparencia, porque es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y ayuda a establecer un marco normativo estable que facilita su conocimiento y comprensión.

Teniendo en cuenta las específicas condiciones que imperan en la prestación de este servicio, se ha considerado necesario contar con una norma organizativa diferenciada, a través del Reglamento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, reguladora de la estructura interna necesaria para la prestación de este servicio, y que defina claramente entre

otros aspectos, sus funciones, la cadena de mando existente, la dirección y coordinación, ofreciendo un marco normativo adecuado.

Para ello, se ha atendido a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la legislación general rectora de la función pública local, sin olvidar la referencia inexcusable de las previsiones de la legislación sectorial, constituida principalmente por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como por la legislación autonómica vigente, en especial, la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en cuanta normativa complementaria pudiera resultar de aplicación por razón de la concreta materia que es objeto de la presente regulación.

Esta norma reglamentaria se estructura en 5 Títulos, integrados por 45 artículos, así como por 3 disposiciones adicionales, una disposición final y un Anexo. El Título I, regula las disposiciones generales. El Título II, dedicado a la estructura organizativa, derechos y deberes del personal, se ocupa de la clasificación del personal, la organización del Servicio, así como de los derechos y deberes del personal encargado de la prestación del servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento. El Título III, que consta de cuatro capítulos, desarrolla la organización y el funcionamiento operativo del servicio, así como la regulación de órdenes, partes, informaciones y comunicaciones del Servicio. El Título IV regula la formación obligatoria y su tipología, mientras que el Título V se refiere a la uniformidad y a los medios materiales existentes en el Servicio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Palencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará al personal adscrito al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de esta Diputación Provincial, el cual se encuadrará dentro de los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Palencia.

El presente Reglamento es obligatorio y vinculante para todos los componentes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Palencia, los cuales estarán obligados a conocerlo y aplicarlo, por lo que no podrá ser alegada ignorancia respecto del incumplimiento de órdenes, misiones u otros extremos contenidos en el mismo.

Artículo 3. – Ámbito territorial de actuación

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Palencia, desarrollará sus funciones en toda la provincia de Palencia, excepto la capital, sin perjuicio de los convenios de colaboración con otras Administraciones para actuar fuera de su ámbito territorial.

Excepcionalmente, a requerimiento de la autoridad competente y, en los supuestos de legislación sectorial, podrán realizarse actuaciones fuera del ámbito territorial, con el fin de colaborar en la atención a siniestros, catástrofes, calamidades públicas, que, por su magnitud, así lo aconsejen.

También se considerará dentro del ámbito de actuación, los eventuales desplazamientos extraprovinciales que requiera el desarrollo efectivo de sus funciones, tales como asistencia a jornadas o ferias, actividades formativas, reuniones, u otro tipo de actividades relacionadas con el mantenimiento o adquisición de material.

Artículo 4.- Funciones del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

A efectos de este Reglamento, y sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que se le pudiera encomendar en esta materia, corresponden al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Palencia, las funciones previstas en el art 39 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, que de seguido se exponen:

La prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, mediante la información o inspección del cumplimiento de la normativa en vigor.

La protección ciudadana en cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tiene a su disposición o en colaboración con otros servicios o entidades.

La extinción de incendios y, en general, el salvamento y rescate de personas y bienes en caso de siniestros o situaciones de emergencia o a requerimiento de la autoridad competente.

La adopción de medidas de seguridad extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente sobre el cierre y el desalojo de locales y establecimientos de pública concurrencia, y la evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia y mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindible, así como la limitación o restricción, por el tiempo necesario, de la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La investigación y el informe sobre los siniestros en que intervengan, bien sea por razón de su competencia o bien a requerimiento de autoridad competente, para informar sobre las causas y las consecuencias del siniestro y sobre los daños producidos.

La recuperación de las víctimas, su asistencia y la coordinación de su traslado urgente, incluso la realización siempre que sea preciso.

La realización de campañas de divulgación, información y formación de los ciudadanos sobre prevención y autoprotección en caso de siniestro.

El estudio y la investigación de las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios, en relación con la normativa específica en estas materias.

La actuación en servicios de interés público por razón de la específica capacidad de sus miembros y la adecuación de los medios materiales de que disponen.

La dirección, la coordinación y el control del voluntariado y del personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.

Aquellas otras funciones que se establezcan por legislación aplicable, así como otras dirigidas a la protección de personas y bienes, siempre que sean necesarias y proporcionadas a los hechos.

Por su carácter de servicio esencial, la prestación de este servicio para los ciudadanos, sean personas físicas o jurídicas, se considera de carácter obligatorio y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Las intervenciones del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privados y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL

Artículo 5.-Clasificación del personal asignado al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

La clasificación de personal asignado al **Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento** de la Diputación de Palencia y su jerarquía se establece de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recogido en el Anexo I de este Reglamento.

El personal adscrito al S.P.E.I.S. se agrupará en una sola línea jerárquica, de carácter civil de mando, dadas las peculiaridades de su misión, cumpliendo todo el personal puntual y

exactamente los servicios que tengan encomendados, según las órdenes que reciban de sus mandos superiores respectivos.

Los grados jerárquicos que vertebran la cadena de mando se distinguirán en el uniforme mediante la colocación de galones y en la diferenciación del color del casco. Una Instrucción del Servicio reflejará los galones (imagen o grafismo) y el color del casco asignado a cada rango del operativo.

Artículo 6.- Organización del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento estará formado por:

Servicio Operativo que incluirá la clasificación recogida en el Anexo I de este Reglamento.

Servicios Generales que incluirá:

- Personal administrativo.
- Técnico de Protección Civil.
- Personal que realice otras funciones auxiliares.

Artículo 7. – Normativa aplicable y condición de agente de la autoridad

1. El personal funcionario encargado de la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de esta Diputación Provincial, se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local, en la legislación estatal básica en materia de función pública, y en la legislación autonómica en dicha materia, así como por la normativa propia de la Diputación Provincial y demás disposiciones supletorias que resultaren de aplicación por razón de la naturaleza del personal y del servicio que prestan.

2. El personal funcionario operativo encargado de la prestación del servicio regulado en este Reglamento, en su condición de bomberos profesionales, ostentan el carácter de agente de la autoridad, en el ejercicio de las funciones encomendadas en la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Artículo 8. Funciones del personal encargado de la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

El personal encargado de la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Palencia desarrollará las siguientes funciones, en el marco de las que corresponden al Servicio en el que se integran:

Las previstas en la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Las correspondientes a la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que en este Reglamento se asignan al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de esta Diputación Provincial.

Las asignadas en la ficha de valoración de puestos de trabajo de la Diputación Provincial.

Aquellas otras que correspondan conforme a las disposiciones normativas vigentes y que pudieran encomendarse por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 9. – Derechos del personal

El personal a que se refiere este Reglamento tendrá los derechos que le correspondan por su condición de funcionarios públicos recogidos en las normas legales y reglamentarias dictadas en materia de función pública.

Se hará especial indicación al mantenimiento de una protección eficaz de su integridad física y psíquica, mediante una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo.

Ningún miembro del Servicio estará obligado a ejecutar actuaciones que supongan un riesgo grave e inminente para su vida o integridad física cuando no existan medidas adecuadas de protección, sin perjuicio del cumplimiento del deber de intervención conforme a la legislación de protección civil y prevención de riesgos laborales.

Artículo 10.- Deberes del personal

Los deberes del personal serán los recogidos en las normas legales y reglamentarias de desarrollo que les correspondan por su condición de funcionarios públicos.

Además, tendrán las siguientes obligaciones:

Durante la jornada ordinaria, actuarán bajo la dependencia del responsable del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial. Las órdenes o instrucciones seguirán la jerarquía de la escala de mando, desarrollando las funciones previstas en el presente Reglamento, que les sean encomendadas.

Comunicarán inmediatamente al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación, cualquier siniestro del que tengan noticia, a través del protocolo de actuación aprobado por la Diputación.

En caso de siniestro, asumirán la dirección, acción operativa, movilizando los recursos que se estimen adecuados a la magnitud del mismo, de acuerdo al protocolo aprobado por la Diputación.

Acudirán a los siniestros a la mayor brevedad posible, tanto en el caso de recibir aviso de forma directa por el Servicio, como en el caso de tener noticia de los mismos por otros medios (en este último caso informando previamente al Servicio).

Deberán permanecer en el servicio una vez finalizado el horario de trabajo, mientras no haya sido relevado o cuando la gravedad del siniestro lo exija, informado por la Jefatura del Servicio, que deberá dejar constancia por escrito del hecho y las causas que lo motivan. Las prolongaciones de la jornada de trabajo que se produzcan por esta causa serán objeto de compensación conforme a las disposiciones que sean de aplicación en la Diputación de Palencia.

La permanencia extraordinaria en servicio una vez finalizada la jornada ordinaria únicamente podrá mantenerse cuando resulte imprescindible para garantizar la continuidad del servicio o la resolución de una emergencia, no pudiendo exceder de cuatro horas, salvo situaciones excepcionales debidamente motivadas por el Servicio.

Toda prolongación de jornada generará compensación económica o, en su caso, descanso equivalente conforme al calendario vigente.

Cuidarán, siendo responsables de la buena conservación de su equipo de protección individual (EPI) y el de uso colectivo (EPC). Colaborarán en los trabajos que tengan por finalidad mantener en condiciones adecuadas de uso, higiene y limpieza los locales, vehículos, materiales y demás equipamiento, a fin de que puedan servir en todo momento para los usos previstos, maximizando su vida útil. Seguirán los protocolos de revisión de material y vehículos que establezca el servicio.

Asistir, para su mejor y continuada formación, a los cursos, ejercicios y reuniones que pudiera determinar el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación de Palencia.

Específicamente deben conocer los protocolos de actuación, manejo de los aplicativos informáticos y redes de comunicaciones necesarios para la operativa que la Diputación de Palencia ponga a su disposición para el desempeño de sus funciones.

Realizarán visitas de carácter preventivo a infraestructuras, centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia enclavados en su zona de actuación, así como realización de actividades en apoyo a la Diputación Provincial

Realizarán visitas a los parques municipales cuando así fuere establecido en los convenios existentes.

Se someterá de forma obligatoria a un reconocimiento médico anual que habrá de certificar la aptitud del personal para continuar prestando servicio. El expediente médico será

confidencial, de cuyo resultado se dará constancia documental al interesado y, en su caso, a la Diputación cuando el resultado no fuera favorable para el desempeño habitual del trabajo y/o cuando su capacidad pudiera resultar comprometida para desempeñar el mismo.

Todo el personal al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento deberá guardar sigilo profesional. No podrán hacer manifestaciones públicas para tratar temas relativos al Servicio sin autorización, debiendo guardar en todo momento el secreto profesional. Queda expresamente prohibido difundir fotos o información del Servicio en redes sociales.

El personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento desempeñará las tareas diarias establecidas en la programación del servicio relativas a la revisión de materiales, medios técnicos y vehículos, limpieza y mantenimiento de éstos y de las instalaciones, maniobras y prácticas planificadas, visitas externas de prevención. Así como el control de las visitas al Parque, de colectivos previamente autorizados por los responsables del Servicio, interrumpiendo éstas en caso de ser requeridos para una intervención operativa.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Calendario, jornada de trabajo y horario

El calendario laboral del personal regulado en el presente Reglamento se aprobará con carácter anual, dentro del último trimestre del año, por el Diputado competente en materia de personal, previa negociación con la representación de personal.

En caso de ausencia de acuerdo entre la Administración y la representación del personal, se mantendrá provisionalmente el calendario vigente hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

Una vez aprobado se enviará a cada uno de los trabajadores por correo electrónico corporativo personal. Se encontrará publicado en el tablón de anuncios de cada Parque de Bomberos y en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

El horario de presencia se establecerá anualmente, de acuerdo a las necesidades del Servicio y recogidas en el calendario laboral aprobado.

Se establece la posibilidad de la modificación del calendario de forma puntual atendiendo a las necesidades del Servicio, con el acuerdo de los funcionarios afectados y el visto bueno del Jefe del Servicio, el cual se comunicará al Servicio de Personal.

Las bajas y las altas laborales serán comunicadas con la mayor celeridad posible, tanto al Jefe de Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, al mando operativo y al Servicio de Personal de la Diputación Provincial, a los efectos oportunos y, en cualquier caso, siguiendo las indicaciones de las circulares vigentes en el momento que sean dictadas por el Servicio de Personal.

Cuando por razones de emergencia extraordinaria sobrevenida y por la dificultad de la resolución de la intervención se requiera de mayor número de personal, tanto en la propia intervención como para cubrir los parques para otras posibles intervenciones, el Jefe de Servicio o el mando operativo tendrán la autoridad para hacer un llamamiento global telefónico o un canal de mensajería móvil donde informará el parque de incorporación y los efectivos necesarios. Los efectivos realmente incorporados serán compensados de acuerdo al sistema de compensación existente en el Acuerdo de funcionarios vigente.

Artículo 12. Lugar de trabajo y comportamiento

El personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, deberá estar en su lugar de trabajo e iniciar su labor a la hora señalada. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo al inicio de la jornada será considerada como incumplimiento de la jornada.

Ningún efectivo puede abandonar el centro de trabajo sin causa justificada y sin el conocimiento y consentimiento de sus superiores, pudiendo dar lugar a falta disciplinaria conforme se establece en la legislación vigente en materia de función pública.

Todo el personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento deberá desempeñar con diligencia las tareas que tenga asignadas y en la forma, tiempo y lugar convenidos, respetando en todo momento a los compañeros, subordinados o superiores, acatando las normas y procedimientos establecidos, así como debe tratar con total corrección a los ciudadanos que requieran su atención o a los que se dirija por iniciativa propia.

Deberán cumplimentar diariamente los partes / informes de las actividades correspondientes, así como comunicar las posibles incidencias derivadas de las revisiones y mantenimientos, informando de ello al superior jerárquico.

Artículo 13. Turno de guardia o trabajo general

De acuerdo con el horario establecido, se realizará el relevo en el turno de guardia, dándose novedades por escrito, entre el personal saliente y el personal entrante. Una vez dadas las novedades, con el visto bueno de ambos, se procederá al cambio de guardia.

El personal entrante, una vez procedido el cambio de guardia, deberá revisar y realizar el mantenimiento correspondiente del material, los vehículos y las instalaciones para comprobar

el buen estado de los mismos, asegurar su operatividad y elaborar y remitir el parte pertinente informando de ello. Ello no exime al personal del servicio saliente de dejar los vehículos, herramientas y equipos listos y totalmente operativos.

Cuando al efectuarse el relevo se detecten anomalías o incidencias graves que no consten en novedades o partes anteriores o de las que no exista conocimiento en la Jefatura de Servicio por no haberse notificado, y en cambio se presuma su existencia desde tiempo anterior al presente, se instruirá por parte de la Jefatura la información correspondiente para dilucidar las posibles responsabilidades, adoptándose a tal efecto aquellas medidas que se consideren necesarias.

Dentro del Parque, todo el personal de guardia deberá estar preparado para salir en cualquier momento a prestar el servicio requerido. A tal efecto, deberá estar adecuadamente uniformado, sin perjuicio de las órdenes que por Jefatura puedan dictarse, en especial para horas nocturnas u horas de preparación física.

En los Parques solo está permitida la permanencia continuada de los miembros del Servicio. Cualquier persona que pretenda entrar o permanecer en el Parque precisará autorización expresa de los responsables del Servicio.

Con el objeto de que se realice un cambio de guardia ordenado se prevé que las habitaciones queden completamente recogidas por el turno saliente, así como ordenadas y ventiladas previamente. Las ventanas se dejarán cerradas al turno entrante. El Parque al completo quedará ordenado y recogido para poder pasar la revisión de material de manera rápida y fluida. La cocina quedará completamente recogida, limpia y vacía, incluida la nevera y los cubos de basura para el cambio de turno. Antes del relevo, cada turno saliente deberá dejar su EPI en la taquilla asignada.

Articulo 14.- Permisos y licencias

Los permisos y licencias del personal regulado en el presente Reglamento serán los establecidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el Acuerdo del personal funcionario de la Diputación de Palencia en lo que no resulte contrario a aquel.

Será necesaria la solicitud de permiso al Servicio de Personal y a la Jefatura de Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento para su posterior autorización o denegación a través del portal del empleado. En caso de no disponibilidad del mismo, se realizará la petición por cualquier método que deje constancia de ello. Hasta que no llegue la autorización formal del permiso no se entenderá autorizado.

Articulo 15.-Retribuciones

El personal funcionario regulado en el presente Reglamento percibirá las retribuciones que, en su caso, le correspondan de acuerdo con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Palencia.

Artículo 16. Jubilación

El cuerpo operativo, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, integrado en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Palencia, podrá jubilarse de acuerdo con el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación de los bomberos.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

Artículo 17.-Protocolos de actuación

Corresponde al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial, la elaboración y actualización de los Protocolos de actuación operativa, para todo tipo de siniestros, en situación ordinaria o extraordinaria, siendo aprobados por el Diputado de Área responsable del Servicio e informando al Comité de Seguridad y Salud Laboral de aquellos que puedan afectar a la salud de los integrantes del Servicio.

Todos los protocolos e instrucciones complementarias serán debidamente notificadas y trasladado su contenido a todos los integrantes del operativo.

Todos los protocolos y las instrucciones que los desarrollen serán de obligado cumplimiento por todo el personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento. Al no resultar posible recoger en los protocolos e instrucciones que los desarrollen toda la casuística, variables y situaciones operativas posibles durante un incidente, el mando operativo podrá mediante orden verbal directa modificar o complementar el protocolo al objeto de garantizar una mejor intervención y resolución del incidente.

La modificación verbal de protocolos durante una intervención deberá tener carácter excepcional, quedar debidamente motivada por razones operativas y documentarse posteriormente en el correspondiente parte de intervención.

El operativo frente a un siniestro, generalmente, se activa por aviso del 112 de la Agencia de Protección Civil de Castilla y León articulándose de forma secuencial el procedimiento de movilización de medios, comunicaciones y protocolos e instrucciones específicos de intervención.

Cuando por cualquier circunstancia el parque deba quedar sin personal presente en el mismo se garantizará la desconexión de todas las instalaciones, equipos, herramienta, vehículos, etc.,

que puedan generar un incendio, daños en el recinto o el deterioro de las mismas. Asimismo, el parque deberá quedar cerrado al objeto de evitar el acceso de personal no autorizado.

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento actuará de manera autónoma o en colaboración con otros servicios con los que tendrá firmados convenios o protocolos de actuación conjunta, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección Civil y por los propios planes de seguridad establecidos o por los procedimientos que se establezcan en los convenios de colaboración existentes.

Cuando se actúe en colaboración con otros cuerpos, las dotaciones del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento actuarán bajo la dependencia de sus mandos naturales, teniendo en cuenta que el mando operativo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento cumplirá las instrucciones de quien ejerza el mando único de la operación. Cuando la competencia en materia de salvamento, protección civil o extinción de incendios sea de la Diputación Provincial de Palencia, el bombero profesional del SPEIS de mayor rango que se incorpore al siniestro, asumirá automáticamente el mando operativo sobre todo el personal interviniente.

Artículo 18. Operatividad

La activación inicial de parques y movilización de medios estará determinada por los protocolos de intervención.

El jefe de intervención “in situ”, una vez realizada la valoración del siniestro, podrá solicitar la movilización de más medios (humanos y materiales). El mando organizativo, determinará la activación de los recursos propios y ajenos, estos últimos en virtud de los convenios firmados, solicitados por el jefe de intervención.

Si no resultará posible la comunicación con el mando organizativo será el propio jefe de extinción quien determine la procedencia de los medios a movilizar, siempre sobre la base de los protocolos aprobados.

Artículo 19.- Jefe de Guardia

La Diputación Provincial de Palencia designará, a través de los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial, un jefe de guardia disponible, que se encargará de la dirección y coordinación de los siniestros que le sean comunicados, activando el protocolo y los medios que considere adecuados.

Se establecerá un sistema de turnos a fin de que se cubra con plena disponibilidad la totalidad del servicio. Las guardias serán debidamente compensadas de acuerdo a los criterios fijados en el acuerdo de funcionarios vigente en la Diputación Provincial.

Artículo 20.- Jefe de Parque

La Diputación Provincial creará plazas de jefe de cada uno de los parques dependientes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que serán los responsables del buen funcionamiento diario de cada uno de ellos, así como del mantenimiento correcto de los medios materiales asignados a dichos parques.

Artículo 21.- Servicios Preventivos

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Palencia será el encargado de gestionar la movilización de medios para atender a los servicios preventivos solicitados, de acuerdo al Protocolo provincial aprobado y a lo establecido en los Convenios de Colaboración que afectaren a los Parques Municipales existentes. Para ello, revisaran las solicitudes y documentación previamente presentada por el Ayuntamiento de que se trate, que incluirá los permisos y licencias establecidos por la legislación específica.

Artículo 22. Instrucciones

Una instrucción es aquel documento que estandariza los pasos a seguir de forma segura y coordinada frente a cualquier incidente.

Las instrucciones pueden ser:

Específicas: aquellas que desarrollan actuaciones técnicas concretas de una materia específica y que tienen como fin recoger todos los pasos que se deben tener en cuenta para preservar la seguridad con el fin de vitar accidentes.

Complementarias: aquellas que en virtud de un protocolo de actuación previo, sirven para complementar una actuación segura y eficaz.

CAPÍTULO III. ORDENES

Artículo 23. Concepto de orden y clasificación

Se entiende por orden aquella prescripción imperativa que, dictada para ser cumplida, es el medio para el logro de los fines propios de una institución jerárquicamente organizada, como es el caso del SPEIS.

Las órdenes pueden clasificarse como:

Verbales o escritas.

Generales o particulares.

Ordinarias o extraordinarias.

Con carácter ordinario, en general, las órdenes serán verbales. Sin embargo, aquellas que por su trascendencia, complejidad o singularidad así lo requieran, deberán ser cursadas por escrito.

Artículo 24. Cumplimiento de órdenes

Todo el personal del Servicio estará sometido, en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

El cumplimiento de las órdenes se hará sin dilación alguna, ateniéndose exactamente a su contenido; no obstante, podrá consultarse al superior si quien debe cumplir las órdenes alberga dudas fundadas al respecto.

Artículo 25. Tramitación de órdenes

La tramitación de las órdenes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, es decir, siguiendo la estructura o cadena jerárquica del servicio definida en la Relación de Puestos de Trabajo existente en la Diputación Provincial y referenciadas en cualquier caso en el Anexo I de este reglamento, de acuerdo a la disposición adicional sexta de la ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Artículo 26. Órdenes Generales o Particulares

Se entiende por órdenes generales las que vayan destinadas o afecten a la generalidad del personal del Servicio, y cuyo contenido debe ser conocido por todos sus miembros.

Se entiende por órdenes particulares las que únicamente afectan a parte de los integrantes del Servicio, y por ello sólo es necesario que sean conocidas por los interesados o implicados directamente.

Artículo 27. Órdenes Ordinarias o Extraordinarias

Se define como ordinarias las órdenes que se emitan con cierta regularidad, para comunicar decisiones y prevenciones del mando que no revistan especial relevancia o urgencia.

Son ordenes extraordinarias las que responden a hechos o actos de destacada importancia o relevancia y/o aquéllas, cuyo conocimiento requiera una urgencia especial.

Artículo 28. Tablón de comunicación de órdenes

Deberá existir un tablón de órdenes, en el cual se reflejarán las órdenes, instrucciones y escritos que deban ser de conocimiento general.

Existirán dos tipos de tablones de órdenes: uno físico, estando en cada uno de los parques de bomberos y otro virtual, cuando exista una herramienta de gestión del servicio.

Artículo 29. Conocimiento de las órdenes particulares de carácter extraordinario

Las órdenes particulares de carácter extraordinarios podrán emanar de la Jefatura del Servicio, o en cualquier otro escalón de mando. En este último supuesto, y cuando tengan especial trascendencia, serán precisos el conocimiento y aprobación del superior inmediato, salvo que el carácter muy urgente lo impida.

Las órdenes particulares extraordinarias se emitirán, preferentemente, de forma escrita, salvo durante la prestación de servicios, y contendrán los conceptos precisos para el conocimiento y adecuada ejecución del servicio a que se refieran. Las mismas se dirigirán al mando de la dependencia a que afecten, o directamente a los interesados si se trata de órdenes individuales.

CAPÍTULO IV. PARTES, INFORMES Y COMUNICACIONES

Artículo 30. Concepto de Parte e Informe

Parte es la comunicación dirigida a un superior para poner en su conocimiento las novedades habidas o cualquier hecho o situación que afecte al Servicio, así como los de intervenciones operativas y otras actividades desarrolladas (maniobras, visitas, etc.). Los partes podrán ser ordinarios o extraordinarios, debiéndose formular habitualmente por escrito.

Informe es un documento escrito, de mayor alcance que el parte, que describe, analiza y comunica hechos, datos o resultados de una investigación, actuación realizada por el Servicio de manera ordenada, objetiva y estructurada.

Los partes se formularán generalmente por escrito, empleándose un estilo claro y sencillo. Los hechos se expondrán con exactitud y concisión y cada asunto será tratado distinta y separadamente.

Los informes se formularán siempre por escrito y deberán estar firmados por el autor del mismo.

Artículo 31. Tramitación de Partes/Informes

Tanto los partes como los informes de carácter ordinario se cursarán por conducto regular y los extraordinarios se remitirán directamente al escalón de mando qué deba conocer el hecho y tenga, en su caso, las atribuciones precisas para resolver el asunto o adoptar las decisiones pertinentes.

Por los mandos competentes se podrá recabar aclaración y/o ampliación del contenido de los partes e informes, que deberá cumplirse sin limitarse a una repetición de lo ya expuesto en el originario.

Artículo 32. Parte Verbal

Los mandos responsables del Servicio deberán dar parte verbal de forma inmediata a sus respectivos superiores de las novedades que se vayan produciendo, en lo relativo al personal, material o cualquier otra circunstancia significativa.

El parte verbal se documentará por escrito para constancia de aquellas informaciones que así se considere preciso, debido a su importancia o transcendencia

Artículo 33. Parte de Actuación o intervención

Todas las salidas que supongan una intervención operativa por siniestro quedarán registradas en el parte de intervención, debiendo reflejarse aquellos aspectos básicos precisos sobre la actuación realizada.

El responsable de la redacción material del parte será el personal que hubiese estado al mando de la dotación o dotaciones actuantes.

Los hechos acaecidos se expondrán con exactitud y concisión y cada asunto será tratado de forma diferenciada. Se incluirá documentación gráfica en el parte.

Los partes deberán ser elaborados, en el parque, al regreso de la intervención, salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 34. Comunicaciones al exterior

El jefe del SPEIS o de quien le sustituya debe:

Elaborar la información dirigida a los medios de comunicación sobre las actuaciones del SPEIS que remitirá al Gabinete de Prensa para su validación y posterior publicación.

Las comunicaciones a los medios informativos (redes sociales, prensa, radio, etc.) será canalizada a través del servicio de Prensa de la Diputación.

Artículo 35. Diario de Guardia

El responsable de la guardia saliente deberá cumplimentar, por escrito, el Diario de Guardia, en el que constará todo el personal presente en la misma y el personal ausente. En dicho documento se reflejará el personal de guardia, permisos, retenes, etc. quedando debidamente firmado.

TÍTULO IV. FORMACIÓN

Artículo 36. Formación para el acceso al cuerpo operativo y nuevos mandos

Tanto para los bomberos de nueva incorporación como para nuevos mandos, se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de formación de acceso que se proponga por la Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León. Y en su defecto, a la que fijara el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Palencia.

Artículo 37. Formación continua

Formación especializada. Todo el personal: Jefatura, Mandos y Bomberos, tienen el derecho y el deber de realizar los cursos y actividades formativas que determine el responsable del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento. Los cursos y acciones formativas se desarrollarán en varias fases para facilitar la asistencia de todos los miembros del personal del Servicio.

Adiestramiento. La Diputación garantizará una formación adecuada previa a la aplicación de nuevas técnicas, utilización de nuevos vehículos, equipos y materiales al objeto de garantizar la seguridad del personal operativo y de terceros, así como el correcto uso y eficaz aprovechamiento de los medios materiales adquiridos por el Servicio.

Prácticas. Los bomberos tienen el derecho y el deber de realizar las maniobras, prácticas y ejercicios, formación teórica y preparación física recogidas dentro del cuadrante de actividades a desarrollar durante la jornada laboral. En ningún caso tales actividades podrán ser consideradas como formación especializada.

Todo el personal operativo participará en las acciones formativas establecidas como obligatorias por parte de la Jefatura de Servicio, siendo notificados con un mínimo de 15 días naturales de antelación.

La formación obligatoria será preferentemente en horario laboral. Cuando resulte necesario realizarla fuera del horario de trabajo, la totalidad del tiempo invertido tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo, incluyendo desplazamientos, sin limitación anual.

La no asistencia a la formación obligatoria deberá ser debidamente justificada, pudiendo dar lugar a una falta disciplinaria conforme se establece en la legislación vigente en materia de función pública.

La Diputación correrá con los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal, según la normativa vigente.

Desde la Jefatura de Servicio se establecerá un Plan Anual de Formación en el que se tendrán en cuanta las solicitudes realizadas por los integrantes del Servicio.

TÍTULO V. DE LA UNIFORMIDAD INDIVIDUAL Y DE LOS MEDIOS MATERIALES

Artículo 38. Normas generales sobre el equipamiento y medios materiales

Todo el personal del Servicio cumplirá las reglas y condiciones de uniformidad, uso y utilización de medios materiales, previstas en este Reglamento y en los Anexos que en futuro lo desarrollen.

La uniformidad reglamentaria, será idéntica para todos los miembros de los respectivos Parques, teniendo en cuenta la clasificación del personal establecida en el presente Reglamento. Por razones logísticas y de presupuesto, todo cambio en la uniformidad puede precisar de un periodo de transición en el que convivan dos tipos de uniformes.

En ningún caso se podrán modificar las prendas de su diseño original.

El material del Servicio únicamente podrá ser utilizado por su propio personal y para los usos y fines propios del material.

El mantenimiento en perfectas condiciones de todo el vestuario y equipos personales correrá a cargo y será responsabilidad del usuario.

El estado en perfectas condiciones de todos los medios materiales (vehículos, equipos, herramienta y medios auxiliares) correrá a cargo y será responsabilidad del usuario.

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, oído el responsable de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación Provincial, determinará los períodos de vida útil de cada prenda de equipación individual, así como del material, a fin de garantizar que sean

repuestos atendiendo a las necesidades de las diferentes situaciones, de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, confeccionará un calendario para la revisión de la uniformidad reglamentaria individual y de los medios materiales que estará a disposición del personal de los respectivos Parques para su control y seguimiento. Todo el personal del servicio es responsable de la debida observación de los periodos de revisión y caducidad de los medios materiales necesarios para su trabajo.

Para su elaboración se atenderá a las revisiones que determine el propio fabricante, por las normas de fabricación, y obligatoriamente por las disposiciones normativas aplicables. En su defecto, será el propio Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, el que determine los periodos temporales de revisión.

Artículo 39. Equipación individual de servicio. Reglas de utilización

Por todo el personal que se halle de servicio ha de utilizarse necesariamente durante la jornada laboral y guardias correspondientes, la equipación que corresponda en función del tipo de actividad que se desarrolle, en la forma y condiciones previstas en este Reglamento.

La equipación estará determinada por las distintas tareas y servicios desarrollados por el operativo y será seleccionada en virtud de la legislación vigente y las mejoras tecnológicas atendiendo siempre a la mejor ergonomía. La equipación se utilizará, asimismo, en simulacros, maniobras y cursos que se realicen dentro o fuera de los Parques.

La equipación individual de parque está constituida por la uniformidad o equipación ligera, constituida por prendas para invierno y verano, que habrá de utilizarse, ya se encuentren en el parque o fuera de él, siempre que su actuación no esté relacionada con una intervención operativa directa.

La equipación de intervención o pesada, está constituida por la uniformidad propia de una intervención, diferenciando el traje estructural para intervenciones en extinción de incendios y el traje técnico para operaciones de rescate y salvamento. Complementariamente se dispondrán de prendas técnicas impermeables y equipación precisa para intervenciones en el medio acuático/inundaciones.

Además, deberá proporcionarse otra indumentaria de faena para trabajos de mantenimiento dentro del Parque, con los equipos de protección individual (EPIS) que la legislación determine. La incorporación de otro tipo de prendas para la realización de diferentes actividades a las señaladas dentro de los Parques, estará en virtud de las necesidades que pudieran existir al respecto.

Se establece uniformidad para el personal organizativo o de Jefatura (Jefe de Servicio) y personal no operativo (Técnico de Protección Civil), cuando por razones del servicio y, en todo caso, cuando tratándose de siniestros, hubieran de presentarse en el operativo desplegado con las prendas adecuadas al tipo de siniestro o actuación de que se trate.

Artículo 40. Reposición por renovación, pérdida o deterioro de la uniformidad

A efectos de la reposición de la uniformidad del personal, se atenderá a los tipos existentes con sus particularidades, atendiendo a las características o uso de cada prenda o equipo.

En caso de pérdida o deterioro, deberá justificarse esta circunstancia por escrito ante el Jefe de Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, conforme al modelo normalizado confeccionado al efecto, que estará a disposición del personal en cada dependencia o centro de trabajo

Toda solicitud de vestuario y de equipo de protección individual, (EPI), junto con las posibles revisiones del mismo, se realizará mediante el modelo referido y requerirá de la conformidad del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Artículo 41. Equipación para personal de nuevo ingreso

El personal operativo dispondrá de la equipación reglamentaria prevista en el presente Reglamento desde el primer día de prestación de servicio.

El personal que pudiera prestar servicios de forma temporal dispondrá de idéntica equipación individual a partir del mismo día de su incorporación, adecuando el suministro de la uniformidad reglamentaria en función de la estación del año de su incorporación y del periodo temporal de prestación del servicio.

Excepcionalmente y hasta que se disponga de uniformidad de intervención de reserva, el personal de nueva incorporación desde su tallaje hasta la finalización del proceso de fabricación y entrega, dispondrá de un traje de sustitución.

Artículo 42. Medios Materiales. Inventario

Se entiende por medio material el destinado a garantizar la efectividad de las intervenciones propias del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Todo el material que hubiera de adquirirse, atendiendo a las necesidades que demande la prestación del servicio, habrá de contar con la aprobación, supervisión y control del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y la adquisición estará regida por los principios de eficacia, calidad, seguridad, necesidad y modernización.

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, realizará un Inventario General de medios materiales, en el que incluirá la totalidad de los medios adscritos a la prestación de dicho servicio, reflejando, entre otros aspectos, las altas, revisiones, incidencias y bajas.

Cada Parque de bomberos dependientes de la Diputación Provincial deberá contar con un Inventario propio de materiales adscritos a dicho Parque.

Corresponde al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Incendios elaborar las normas, reglas y condiciones reguladoras del uso adecuado de los medios adscritos a la prestación del servicio, de obligada observancia para los usuarios, teniendo presente los protocolos nacionales que se utilizan por otros Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, para su distribución a todos los Parques.

Corresponde al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de esta Diputación determinar los medios adscritos a cada parque atendiendo a las necesidades operativas de actuación.

En cada Parque se realizará un inventario de todo el material que deberá estar permanentemente actualizado y a disposición de todo el personal del parque, para efectuar las oportunas comprobaciones en cada relevo de turno de trabajo.

Los medios materiales se usarán para las funciones propias del servicio y por el personal del parque que determine el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y cualquier otro uso deberá ser autorizado previamente por dicho Servicio.

Artículo 43. Especialidades

El órgano competente de la Diputación, a propuesta del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y previo informe y, en su caso, negociación con la representación de personal, podrá crear las especialidades dentro de las categorías profesionales existentes que considere necesarias para el mejor funcionamiento del servicio.

Serán especialidades diferenciales del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento: rescate en montaña, unidades de respuesta química, salvamento acuático y aquellas otras que por su entidad o especialidad no estén incluidas en las intervenciones ordinarias.

Las especialidades operativas deberán ir acompañadas de una regulación específica sobre formación, mantenimiento de competencias, disponibilidad y compensación económica asociada cuando corresponda.

Las actuaciones en el marco del operativo ordinario de intervenciones en rescate en altura, rescate en lámina de agua o intervenciones convencionales en accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, en ningún caso tendrán la categoría de especialidades a que hace referencia los apartados anteriores.

Artículo 44. Depósito y almacenaje de materiales y equipamiento

La Diputación Provincial determinará el lugar o lugares en que hubiera de entregarse y depositarse los equipos, material y vestuario necesario para la operatividad del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 45. Vehículos adscritos al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Los vehículos se usarán para las funciones propias y por el personal que determine el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento. Cualquier otro uso deberá ser autorizado previamente por dicho Servicio.

El manejo, uso y estacionamiento de los vehículos con los que se dote al operativo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial se efectuará por el personal autorizado integrante de las respectivas plantillas de dichos parques.

Todos los vehículos de servicio estarán dentro de las instalaciones de los Parques, incluso en el caso que sean utilizados para otras funciones, y, en su defecto, estarán en las instalaciones de la Diputación Provincial de Palencia.

Todos los vehículos de titularidad de la Diputación de Palencia, se incluirán en el Catálogo de Medios materiales, en el que se reflejará, al menos, el calendario de sus revisiones e inspecciones técnicas y seguros. Estos datos serán facilitados por los distintos responsables de cada Parque a quienes corresponde la explotación directa de los vehículos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REPERCUSIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

El coste de la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Incendios regulado en el presente Reglamento, será exigible de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente al tiempo de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, al amparo de los convenios de colaboración que pudiera suscribir la Diputación Provincial de Palencia, con otras Administraciones Públicas, en materia de protección civil y extinción de incendios, podrá acordarse las aportaciones económicas necesarias por la prestación de dicho servicio provincial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario se regirá por lo establecido en el TREBEP 5/2015, Ley 7/1985 de bases de régimen local, texto refundido de régimen local 781/1986, la ley de la función pública de Castilla y León 7/2005, y demás normativa de desarrollo y de aplicación supletoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. IGUALDAD DE GÉNERO EN EL LENGUAJE

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Diputación Provincial de Palencia y su Plan de Igualdad, todas las denominaciones que en este Reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

DISPOSICIONES FINALES. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y entrará en vigor el día siguiente al de dicha publicación.

ANEXO I

ESCALA, CUERPOS Y CATEGORÍAS

Escala, cuerpos, categorías del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento dependientes de las entidades locales.

El personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales se integran en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento se estructuran en los siguientes cuerpos y categorías:

a) Cuerpo superior que comprende las siguientes categorías:

- Oficial Superior.

- Oficial Técnico.

Las categorías de oficial superior y oficial técnico se clasifican en el grupo A subgrupo A1.

Corresponde al cuerpo superior las funciones de dirección y coordinación de las unidades técnicas y operativas del servicio, así como el ejercicio de funciones técnicas de nivel superior en prevención, inspección, extinción de incendios y salvamento.

b) Cuerpo técnico que comprende las categorías siguientes:

- Suboficial.
- Sargento.

Las categorías de suboficial y sargento se clasifican en el grupo A subgrupo A2.

Corresponde al cuerpo técnico las funciones de dirección y coordinación del cuerpo básico y aquellas relacionadas con la prevención, extinción de incendios y salvamento que se les encomienden conforme a su titulación y preparación.

c) Cuerpo básico que comprende las categorías siguientes:

- Cabo.
- Bombero/a.

Las categorías de cabo y bombero/a se clasifican en el grupo C subgrupo C1. Corresponde al cuerpo básico las funciones operativas y de ejecución que le sean encomendadas, así como la dirección y supervisión de las personas a su cargo.

Cuando no existan todas las categorías, las funciones indicadas en el apartado anterior, serán ejercidas por las existentes, debiendo figurar su distribución en el correspondiente reglamento interno.

Para el acceso a cada uno de los cuerpos y categorías se requerirá poseer la titulación académica exigida en la legislación vigente en materia de función pública.